

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.  
(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas.
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

**Convocatoria para elecciones provinciales.**

El día 7 de Diciembre del corriente año deberá verificarse la renovación bienal de las Diputaciones provinciales, según previene el art. 1.º de la ley de 19 de Julio último, debiendo adaptarse á estas elecciones los preceptos del Real decreto de 5 del presente mes.

En virtud, pues, de lo dispuesto en el art. 57 de la ley Provincial vigente y usando de las facultades que me concede el art. 59 de la misma, he acordado convocar á elecciones para Diputados provinciales en los distritos de Calahorra y Cervera del rio Alhama, determinando para que éstas se verifiquen el domingo 7 de Diciembre próximo venidero, de conformidad con el art. 1.º de la ley de 19 de Julio antes citada.

Logroño 20 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

**Observaciones**

En mi deseo de que las operaciones electorales y las elecciones

mismas se verifiquen con toda regularidad y con estricta sujeción á las prescripciones legales y no pueda alegarse ignorancia ni por las corporaciones, ni por las autoridades llamadas por imperio de la ley á intervenir en las próximas elecciones de Diputados provinciales, ni aun por los interesados mismos, he creído conveniente se inserten á continuación, así sea en extracto y como advertencias, las disposiciones vigentes que determinan las operaciones que han de llevarse á cabo desde el momento de la convocatoria hasta el en que se disuelva la Junta de escrutinio y termine el periodo electoral:

1.ª Desde el momento en que los Alcaldes reciban el BOLETIN OFICIAL de hoy en que se convoca á elecciones de Diputados provinciales, harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termine, sin que sea necesario en esta ocasión que los Jueces remitan certificaciones de fallecidos é incapacitados, á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 5 del actual y primera disposición transitoria. (Véase el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 13 del mes corriente.)

2.ª Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el treinta de Noviembre, domingo inmediato anterior al señalado para la votación, pueden presentarse las solicitudes y las propuestas de candidatos, según previene el artículo 17 del Real decreto de adaptación.

3.ª A los efectos del art. 18 del citado Real decreto, el treinta de Noviembre, domingo inmediato anterior á la elección, deberá reunirse la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana,

en sesión pública, debiendo asistir *por sí ó por medio de apoderados en forma legal* los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

4.ª En el mismo día, ó sea el treinta de Noviembre actual, los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del art. 26 del ya citado Real decreto.

5.ª El día 1.º de Diciembre próximo venidero á más tardar, la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesión por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las secciones respectivas y á todos los nombrados para interventores y suplentes, citando á estos para el día y hora en que haya de comenzar la votación, de conformidad con lo que previene el artículo 24 del Real decreto de adaptación.

6.ª A las siete de la mañana del domingo 7 de Diciembre próximo, deberá constituirse la Mesa de cada sección en el local designado para la votación, pero los Colegios electorales se abrirán al público poco antes de las ocho de la mañana, para que á esta hora en punto empiece la votación. (Véanse los arts. 25, 26 y 27 del Real decreto de 5 del actual.)

7.ª Deberán los Alcaldes poner á disposición de la Mesa electoral, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del citado Real decreto.

8.ª A las cuatro en punto de la tarde, el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votación y deberá cumplimentar desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto de 5 del corriente.

9.ª Acto continuo de terminadas las operaciones que previene el ya citado art. 31, el Presidente de la Mesa declarará cerrada la votación y comenzará el escrutinio conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del mencionado Real decreto.

10. A tenor de lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de adaptación, el resultado del escrutinio se publicará inmediatamente por certificación fijada en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección, y remitiendo certificaciones iguales, una á este Gobierno de provincia y otra al Presidente de la Junta provincial del Censo.

11. Concluidas las anteriores operaciones y á puerta cerrada, el Presidente y los interventores de la Mesa firmarán el acta de la sesión. (Art. 36.)

12. Las certificaciones del resultado del escrutinio de que habla el art. 35 y las tres copias literales del acta de la sesión á que se refieren los arts. 36 y 37, se remitirán á la autoridad y corporaciones que se citan en la forma y manera que determina el ya citado art. 37 del Real decreto de 5 del corriente.

13. Antes de disolverse la Mesa electoral designará á uno de sus interventores para concurrir en representación de la Sección á la Junta de escrutinio general de conformidad con lo que se dispone en el art. 38 del Real decreto de adaptación.

14. Con la anticipación conveniente la Junta provincial del Censo determinará y publicará en el BOLETIN OFICIAL las secciones cuyos comisionados interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio segun previene el art. 47 del citado Real decreto.

15. El escrutinio general se

verificará el jueves inmediato posterior al día de la elección, ó sea el día once de Diciembre próximo, en la cabeza del distrito electoral y ante una Junta compuesta de los interventores designados á tenor del art. 38, y de conformidad en todo con lo que determinan los artículos 44 y 46 del citado Real decreto.

16. Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión conforme á lo dispuesto en el artículo 52, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados como previene el 54, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección á tenor de lo dispuesto en el art. 55

17. Los Diputados se reunirán en la capital de la provincia el día 2 de Enero de 1891 para que pueda abrirse el periodo semestral que correspondía inaugurar en el 5.º mes del corriente año económico, según previene el artículo 2.º de la ley de 19 de Julio de 1890.

Encargo á los Sres. Alcaldes y demás funcionarios que por razón de sus cargos tengan que intervenir en las operaciones electorales cumplan y hagan cumplir las disposiciones de la ley, á fin de que los electores emitan libremente sus sufragios y la elección se haga con toda legalidad, evitando de este modo las reclamaciones y protestas á que pudiera dar lugar la no observancia de los preceptos legales.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos correspondientes á los distritos de Calahorra y Cervera del río Alhama se servirán manifestar á este Gobierno de provincia con toda urgencia haber recibido el BOLETIN OFICIAL de hoy.

Logroño 20 de Noviembre de 1890.

*El Gobernador,*

José González Serrano

## SECCIÓN DE FOMENTO.

### Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 9 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales necesarios á las carreteras de esta provincia consignadas en el siguiente cuadro, durante el actual año económico.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, reformada por la de 11 de Septiembre de 1886, en este Gobierno civil, á cuyo efecto se hallan

de manifiesto en la sección de Fomento del mismo los respectivos proyectos, con sus presupuestos y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Los trozos á que estas contrata se refieren, así como á las carreteras á que corresponden y presupuestos de contrata para cada una de ellas, son los que se consignan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto de cada contrata, y podrá hacerse en metálico, en acciones de Caminos y en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo ménos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

Logroño 14 de Noviembre de 1890.

*El Gobernador,*

José González Serrano

### Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Logroño con fecha 14 de Noviembre próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de... á..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, es-

crita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

TROZOS	PRESUPUESTO	
	Pesetas	Cénts.
Unico	9498	54
Unico	3256	30
Unico	7239	48
Unico	6588	12
Unico		

NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el precedente anuncio.

Don José González Serrano, Abogado de los Ilustres Colegios de Valladolid y Madrid y Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Pablo Prado y García, vecino de Canales, minero y mayor de edad, se ha presentado en este Gobierno civil, á las nueve de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias de mineral de hierro con el nombre de *Tres amigos*, sitas en término de Canales, paraje que llaman cuesta del Carmen, lindante al N. con terreno de doña Gregoria García, al S. terreno común, al E. la ermita del Carmen y al O. con la heredad llamada Pradejón, verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Peña llamada Descansadero de la Virgen, y desde ésta al S. se medirán 50 metros colocándose la 1.ª estaca; de ésta al E. 450 metros, la 2.ª; de ésta al N. 200 metros, la 3.ª; de ésta al O. 600 metros, la 4.ª; de ésta al S. 200 metros, la 5.ª, y con 150 metros al E. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten en este Gobierno sus reclamaciones por

escrito dentro del término de sesenta días.

Logroño 14 de Noviembre de 1890.—José González Serrano.

## CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

de

### LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.

Mes de Febrero.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del vivero provincial de Varea, ejecutadas por administración bajo la dirección del jefe de la sección de Carreteras provinciales D. Agustín Gainza durante el mes de Febrero último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 79 jornales á varios peones, á razón de dos peseta uno.	153	»
MATERIAL		
Por 14 jornales á una caballería, á razón de 3 pesetas uno.	42	»
<b>TOTAL</b>	<b>200</b>	<b>»</b>

Importa esta nota las figuradas doscientas pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera del puente sobre el río Linares al confin de la provincia con Navarra.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 24 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas.	48	»
<b>TOTAL</b>	<b>48</b>	<b>»</b>

Importa esta nota las figuradas cuarenta y ocho pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Ortigosa á Villanueva.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 24 jornales á varios peones, á razón de 1.75 pesetas.	42	»
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>»</b>

Importa esta nota las figuradas cuarenta y dos pesetas.

Logroño 20 de Agosto de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO

MINAS.—1 por 100 sobre el producto bruto.

Año económico de 1890-91. 1.º trimestre

ESTADO demostrativo de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de minas en esta provincia y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo prevenido por instrucción y circular recordatoria para su cumplimiento, publicada por esta dependencia en el BOLETIN OFICIAL núm. 74 del 29 de Septiembre último y en cuyo estado se expresan las cantidades declaradas de abono por los interesados y las que se les ha señalado por la Delegación de Hacienda á las minas en explotación de conformidad con lo establecido en la citada instrucción de 9 de Abril de 1889, y en vista de los datos facilitados por la jefatura de minas, de los subalternos de Hacienda y de los Alcaldes de los pueblos donde radican las pertenencias mineras.

NOMBRE DE LOS DUEÑOS	NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES	TÍTULO DE LAS MINAS	CLASE DE MINERAL	TÉRMINO DONDE RADICAN	Productos declarados en quintales métricos	Precio del quintal á boca de mina Pts. Cts.	Cantidad declarada de abono por los dueños. Pts. Cts.	Cantidad señalada por la Delegación. Pts. Cts.	Fecha en que han presentado las relaciones	OBSERVACIONES
Sociedad Vasco-Riojana.	D. Francisco Urién	Santa Nonilo, Nuestra Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepción, Reservada, Arancana, Begoña, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan.	Hulla.	Turruncún Préjano Arnedillo Villarroya					1.º Octubre 1890.	
D. José Marraco Rocatalada.	D. Francisco S. Langarica	La Esperanza, Las dos Hermanas y Josefita.	Idem	Préjano	307	1 75	5 38	8	22 ídem ídem	Fuera de plazo reglamentario.
Sres. Hijos de García Perujo.	D. Vicente Piquer.	Santa Isabel.	Idem	Idem					9 ídem ídem	
D. Eusebio Lacalle.	Idem.	Inglesa, Protectora y Santa Paciencia.	Hierro	Ezcaray					10 Octubre 1890.	
Viuda de D. Agustín Castell.	Idem.	Sorpresa y Fortuna.	Idem	Idem					10 ídem ídem	
D. Vicente Ortiz y Viñas.	D. Perfecto Conde.	Santa Elena.	Idem	Idem					6 ídem ídem	
D. Francisco Achútegui		Marte.	Idem	Idem	100	3 80	3 80	12	23 ídem ídem	Idem
D. Ramón Mediavilla.		El Porvenir y La Casualidad.	Salitre, Lignito (Kanin)	Haro	845	85	7 19	20	23 ídem ídem	Idem
D. Amador de Guilarte.		Herrera.	Sal comun	Idem						
		Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso, Abundante núm. 2.	Sulfato de Sosa	Alcanadre					Sin presentar	Se ignora su paradero
D. Manuel Mamerto Galán.		Concepción, Mariana, Santa Rita, María del Socorro, Margarita, Teodora, María y Teresa.	Cobre	Anguiano Matute Tovia					9 Octubre 1890	
		Valbarco, Camporquiz, Peñahelchar, Sancholaquente, Aguarrabias, Nuestra Señora de los Nogales, Enrique, Ramón, Luis, Marina, San José, Juno, Saturno, Vulcano, Abundante, Victoria, Walter, Amador, Solitaria, Garducia, Marta, Turaguas, Malzano, Vallejuelo.	Plomo y cobre argentíferos Hierro y otros metales	Viniestra Arriba Idem de Abajo Villavelayo Ventrosa Canales						
D. José Félix de Vitoria.	D. Enrique Vitoria.	Malcobo, Colmenar, La Mata, Valdefuentes, Escapitulas, Vallelatabla, Ventrosa, Redovilla, Fuente del Rey, Pieza del Monte, Mercedes, Santa Cecilia, Valdecerezo, Tajugueras, Velache, Valdefradas, Fuente Solano, Escariño, Fuente Umbría, Piquillo, Estercoledo, Viguélas Sancho Rubeldo, Sebastián, Banto, Tercera y Segunda.	Plomo Cobre Hierro y sales alcalinas	Mansilla Anguiauo Ezcaray Pradillo San Roman Robres					9 ídem ídem	
		La Independencia, Prodigio, Maravilla, Perla, Preciosa, Cristina, Nueva Tharsis, Carbonatos, Esmeralda, Argentífera, Puritana, Chalcorina, Rosario, Cleopatra, Fidela, Violeta, Ibérica, Riojana, Bonanza y Augusta.	Cobre y Plata Hierro y otros Cobre Plomo Cobre y otros Plomo y otros	Viniestra Abajo Idem de Arriba Mansilla Canales Villavelayo					4 ídem ídem	

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10.	11.
D. José María Artola. D. Fermín González. D. Florentino Martínez. D. Tomás Fabregas. D. Tomás Urizar. D. Felipe Sanz Serrano. D. Joaquín Amela. D. Nemesio Reca Alonso. D. Braulio de Pablo. D. Antonio Crespo y comp. <sup>a</sup> D. Jorge B. Ferrup. D. Hermenégildo Vivanco. D. Marcial Serrano. D. Hipólito Baños. D. Manuel Sánchez Forniles. D. Pío Amelivia.	Stes. Herrero y Riva  D. Ricardo Orgaz D. Fermín González  D. Victor Abeytua D. Salustiano Marrodan  D. Andrés Sotelo	Delangle 2.º, La Terrible y la Justicia Jacoba. San Miguel. La Providencia. Bilbaina, Esperanza y Caridad. Carmen. La Nueva Estrella, Colón, Hilarito, Positiva, Oleagueta y Primera. La Margarita. La Ascensión. Santa Engracia y la Perla. Resolución, Aventura, San Jorge, San Vicente, F.º y Esperanza. Concepción. Artenia. La Carbonífera y Carmen. César. La Nueva Estrella.	Cobre y plomo argentíferos Plomo argentífero Idem Cobre argentífero Cobre Cobre y otros Plomo y Cobre Hierro y otros Cobre Cobre argentífero Plomo y cobre argentíferos y otros Cobre y otros Lignito Idem Lignito, Plomo y Cobre argentífero Cobre y otros Plomo y Cobre argentíferos	Ezearay Ventrosa Ezearay Ventrosa Ezearay Canales Jubera La Santa Viniestra A bajo Anguiano y Comunerós Jubera Viniestra A bajo Idem de Arriba Turruncun Préjano Rivas y Jubera Mansilla Jubera				6	20	

Y en cumplimiento á lo que se previene en el art. 28 y á los efectos del 29 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, se publica el anterior estado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y dueños de las minas.

Logroño 27 de Octubre de 1890.—El Delegado de Hacienda, P. S., Felipe de Eraña.

### DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CALAHORRA.

AÑO ECONÓMICO DE 1890-91. 1.º TRIMESTRE.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1890-91 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

#### 1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	22584	44
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	39131	32
<i>Cargo</i>	61715	76
Data por pagos verificados en igual trimestre.	23598	76
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	38117	"

#### 2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
<b>INGRESOS.</b>						
1.º Propios.	"	"	65	25	65	25
2.º Montes.	"	"	427	50	427	50
3.º Impuestos.	"	"	2576	75	2576	75
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
7.º Extraordinarios.	"	"	"	"	"	"
8.º Resultas.	"	"	22584	44	22584	44
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	26856	61	26856	61
10. Reintegros.	"	"	102	50	102	50
Ampliación.	"	"	9102	71	9102	71
<b>CARGO.</b>	"	"	61715	76	61715	76
<b>PAGOS.</b>						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	"	"	332	41	332	41
2.º Policía de seguridad.	"	"	"	"	"	"
3.º Policía urbana y rural.	"	"	"	"	"	"
4.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
5.º Beneficencia.	"	"	180	"	180	"
6.º Obras públicas.	"	"	99	88	99	88
7.º Corrección pública.	"	"	253	88	253	88
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	"	"	19119	27	19119	27
10. Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos.	"	"	71	30	71	30
12. Resultas.	"	"	"	"	"	"
Ampliación.	"	"	3542	02	3542	02
<b>DATA.</b>	"	"	23598	76	23598	76

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Calahorra á 30 de Septiembre de 1890.—El Depositario, Calixto Palacios.

#### Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Calahorra á 1.º de Octubre de 1890.—El Secretario-Contador, Nicolás Sáenz.—V.º B.º, El Alcalde, Lastau.